

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

### AUTO LABORAL

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

*“ADMITE RECURSO”*

RAD: 20-178-31-05-001-2019-00085-02 Ordinario Laboral promovido por ENA MILENA GOMEZ SARA contra CARBOSALUD I.P.S. S.A.S.

Procediendo al trámite que corresponde, esta sala se permite informar que rehace la actuación para la admisión del recurso de apelación, a fin evitar posibles nulidades futuras toda vez que, en anterior oportunidad se admitió la alzada en auto del 05 de octubre de 2023, providencia que se dejó sin efectos en auto calenda 27 de octubre de 2023, por haberse remitido el conocimiento del dossier al despacho 001 de la Sala Civil Familia Laboral, el cual en acta de reparto con número de secuencia 311 correspondió nuevamente a esta agencia judicial.

Vistas, así las cosas, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandante ENA MILENA GOMEZ SARA**, contra la providencia proferida el 11 de mayo del 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de la referencia, reúne los requisitos legales, por lo que se procede con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13<sup>1</sup> de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a las partes, si lo consideran, para que presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte recurrente y luego a la no recurrente.

<sup>1</sup> Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte **demandante, ENA MILENA GOMEZ SARA,** contra la providencia proferida el 11 de mayo del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Chiriguana, César,

**SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**